

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Dispónese la afectación del diez por ciento (10%) de los recursos correspondientes a la Provincia de Entre Ríos en concepto del Fondo Federal Solidario, establecido por el Decreto N° 206 PEN del 19 de marzo de 2009, el que será distribuido entre las Juntas de Gobierno, sin perjuicio de los fondos que deben coparticiparse a los Municipios.

Artículo 2º: Los fondos serán distribuidos entre las Juntas de Gobierno, sin importar la categoría que ostenten, de la siguiente manera:

- a) El Veinte por ciento (20%) por partes iguales;
- b) El Ochenta por ciento (80%) conforme al porcentaje de kilómetros de caminos secundarios y terciarios que exista en la jurisdicción de cada una de ellas.

Artículo 3º: Las transferencias se producirán dentro de los quince (15) días posteriores a que sean respectivamente recibidas por el Estado Provincial en las cuentas bancarias especiales que cada Junta de Gobierno abra a tal efecto.

Artículo 4º: Las Juntas de Gobierno, solo podrán destinar los fondos percibidos por el concepto que establece esta ley, exclusivamente a la realización de obras de Infraestructuras sanitaria, educativa, de viviendas y vial, de acuerdo a los establecido en el artículo 4º del Decreto N° 206/2009 PEN, sin que ninguna circunstancia pueda autorizar su empleo en otros fines.

Artículo 5º: Las Juntas de Gobierno presentarán al cierre de cada ejercicio anual una rendición especial respecto del destino de los recursos provenientes de estos fondos. En caso de no ser rendidos en forma correcta se suspenderán la entrega de los mismos hasta tanto se normalice la actividad renditiva.

Artículo 6º: De forma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En marzo del año 2009, el Poder Ejecutivo nacional dictó el Decreto fondo de compensación solidario establecido por el decreto nacional N° 206 por el que se establece el Fondo Federal Solidario, constituido con el treinta por ciento (30%) de las sumas que el Estado Nacional efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados a los efectos de que sean destinados “obras que contribuyan a la mejora de la infraestructuras sanitarias educativas, hospitalarias, de viviendas o viales en el ámbito urbano o rurales”. Dicho Fondo se destina a cada una de las provincias conforme a los porcentajes establecidos en la Ley N° 23.548 y sus modificatorias.

Las provincias que hayan adherido al Decreto, y que, a consecuencia de ello, resulten beneficiarias del fondo, deberán establecer un régimen de reparto automático que derive a sus municipios de acuerdo al régimen de coparticipación, no menos del treinta por ciento (30%) del total de los fondos que a cada provincia se destinen por su adhesión a esta norma.

Y así se estableció en Entre Ríos, quedando en definitiva el setenta por ciento (70%) en las arcas provinciales, no destinándose nada de manera regular a las Juntas de Gobierno toda vez que es en la enorme mayoría de ellas donde se siembra la oleaginosa que genera este fondo y a su vez sufren los inconvenientes de esa actividad (fumigación, pérdida de monte nativo, etc.) injusta situación que se potencia al considerarse que hay municipios que no cuentan con estos cultivos en sus ejidos y no obstante reciben cuantiosos fondos.

A título ilustrativo consignamos que la provincia de Entre Ríos, recibió del Fondo Federal Solidario, los siguientes guarismos:

Año 2009: 138,74 millones Año 2010: 351,71 millones Año 2011: 341,88 millones

Año 2012: 345,49 millones Año 2013: 454,83 millones Año 2014: 696,43 millones

Año 2015: 741,50 millones Año 2016: 967,17 millones Fuente: MECON -

De esos montos, el treinta por ciento (30%) fue mismo decreto establece que del monto percibido por la Provincia el 30 % deberá ser girado a los municipios y el 70 % restante queda para la provincia. De este último porcentaje propiciamos detraer el diez por ciento (10%), es decir el 7% del total ingresado al estado provincial, a los fines de ser distribuido en las Juntas de Gobierno, un tanto por partes iguales y la mayoría de los fondos de acuerdo al porcentaje de caminos secundarios y terciarios que tengan en sus jurisdicciones. En suma, no alteramos H. Cuerpo, la asignación que por el Fondo Federal Solidario les corresponde a los municipios.

Que sin hesitación alguna, entendemos que es de estricta justicia coparticipar a las “cenicientas” de los gobiernos locales, para aplicar a los fines que establece el propio Decreto N° 206 PEN del 19 de marzo de 2009, esto es, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda y vial.

Naturalmente, no se nos escapa la escasa vida institucional que les queda por delante a las Juntas de Gobierno pues cuando se sancione – por fin- la ley orgánica de “comunas” éstas serán continuadores desde los jurídico institucional de aquellas, viniendo lo establecido en la presente iniciativa – de aprobarse- a destinar a las comunas

Con las razones que anteceden dejamos fundamentada la presente iniciativa de ley, impetrando de nuestros pares la oportuna aprobación de la misma.